Secretaría. 21-07-2023.

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, informándole que se presenta solicitud de corrección del mandamiento de pago. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ISIDRO NICOLAS SOLANO CALDERÓN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00030-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del mandamiento de pago incoada por el apoderado judicial del Banco Agrario De Colombia S.A.

CONSIDERACIONES

En memorial recibido en el despacho el 7 de julio de 2023, la apoderada del Banco demandante informa que en el mandamiento de pago fechado 19 de mayo de 2023, en el marco del presente proceso, se estipuló como la entidad bancaria demandante al BANCO AGRARIO S.A., dejando el nombre incompleto, siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por el apoderado del actor, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada y en consonancia con ello, ordenará la corrección del caso, en el sentido de aclarar que la entidad bancaria demandante y a favor de la cual se libró mandamiento de pago es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En tal sentido, el juzgado,

R E S U E L V E:

CORREGIR, el mandamiento de pago fechado 19 de mayo de 2023, para lo cual se corregirá el numeral primero de la citada providencia, el cual quedará así:

PRIMERO**:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada ISIDRO NICOLAS SOLANO CALDERON, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 53´335.228), discriminados de la siguiente forma:

1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010610, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000) M/CTE.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010610, causados desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 23 de enero de 2023, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 5´912.995) M/CTE.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010610, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 1´241.395) M/CTE, causados, desde el 5 de mayo de 2022 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100010610, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 265.644) M/CTE.

5. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214373557, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 3´984.000) M/CTE.

6. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214373557, hasta el 23 de enero de 2023, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 185.976) M/CTE.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214373557, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 1´745.218) M/CTE, causados desde el 22/02/2021 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario